



Tipo Norma	:Decreto 47
Fecha Publicación	:28-04-1997
Fecha Promulgación	:20-01-1997
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:AUTORIZA EL SORTEO DE NUMEROS QUE INDICA
Tipo Version	:Ultima Versión De : 10-04-2010
Inicio Vigencia	:10-04-2010
Id Norma	:70900
Ultima Modificación	:10-ABR-2010 Decreto 1299
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=70900&f=2010-04-10&p=

AUTORIZA EL SORTEO DE NUMEROS QUE INDICA

Núm. 47.- Santiago, 20 de enero de 1997.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 18.768; el decreto con fuerza de ley N° 120, de Hacienda, de 1960 y la ley N° 18.851; lo propuesto por Polla Chilena de Beneficencia S.A., mediante oficio Ord. N° 1892, de 21 de noviembre de 1996, y las facultades que me confiere el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile,

D e c r e t o :

Artículo 1°.- Autorízase a Polla Chilena de Beneficencia S.A., para que, derivado de los sistemas de sorteos y pronósticos deportivos que opera en conformidad a la Ley, administre en forma independiente de éstos, el sorteo de números que a continuación se indica, y cuyo nombre de fantasía o comercial será definido por Polla Chilena de Beneficencia S.A.

Artículo 2°.- El sorteo de números a que alude el artículo anterior, consistirá en extraer un número de tres dígitos desde una tómbola, en la cual se han introducido previamente un total de 1.000 bolillas numeradas correlativamente de 000 al 999.

El sorteo, si así lo determina Polla Chilena de Beneficencia S.A., podrá efectuarse también con otra modalidad, mediante el sistema de conformación dígito a dígito del número, con la sola condición de que todos los números de la serie tengan la misma probabilidad de ser extraídos.

Asimismo, el sorteo de números podrá efectuarse a través de la selección aleatoria efectuada por el sistema informático de Polla Chilena de Beneficencia S.A.

Para tal efecto, el sistema que se utilice para efectuar la selección aleatoria de números deberá ser validado por alguno de los laboratorios certificadores acreditados por la Superintendencia de Casinos de Juego de Chile, para la homologación de las máquinas de azar. Este laboratorio efectuará su validación en forma previa al inicio de la operación del sistema sobre aspectos como idoneidad, funcionalidad e inviolabilidad. Este sistema deberá ser auditado y certificado mediante una inspección o examen anual por alguno cualesquiera de los laboratorios acreditados ante la Superintendencia de Casinos de Juego. Polla Chilena de Beneficencia S.A. deberá remitir una copia de dicho informe al Ministerio de Hacienda en cada oportunidad.

Polla Chilena de Beneficencia S.A. determinará, en un

Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 1
D.O. 10.04.2010



plazo de 30 días contados desde que se encuentre implementado el sistema informático, si el sorteo se efectúa mediante la modalidad de extracción desde una tómbola o mediante la selección aleatoria de números a través de dicho sistema, pudiendo establecer una u otra en forma separada, lo que se comunicará al público con una anticipación no inferior a 7 días anteriores a la fecha en que efectúe el sorteo correspondiente, por los medios que estime convenientes. En caso que se cambie la modalidad del sorteo adoptado, se comunicará dicho cambio al público con una anticipación no inferior a 7 días anteriores a la fecha en que se efectúe el sorteo correspondiente, por los medios que estime convenientes.

Artículo 3°.- Polla Chilena de Beneficencia S.A., determinará con la debida anticipación, las apuestas que podrá efectuar el público, respecto al número que se extraerá o seleccionará, conforme al artículo anterior. Las modalidades de las apuestas podrán ser las siguientes:

a) Pronosticar exactamente el número extraído o seleccionado por el sistema informático de Polla Chilena de Beneficencia S.A., tanto sus dígitos como su precisa posición dentro de él.

b) Pronosticar los dígitos que conformarán el número extraído o seleccionado por el sistema informático de Polla Chilena de Beneficencia S.A., sin importar su posición.

c) Pronosticar cuáles serán los dos últimos dígitos del número extraído o seleccionado por el sistema informático de Polla Chilena de Beneficencia S.A., con la exacta posición de cada uno de ellos.

d) Pronosticar cuáles serán los dos primeros dígitos del número extraído o seleccionado por el sistema informático de Polla Chilena de Beneficencia S.A., con la exacta posición de ellos.

e) Pronosticar cuáles serán, exactamente, el primer y último dígito del número extraído o seleccionado por el sistema informático de Polla Chilena de Beneficencia S.A..

f) Pronosticar para un dígito escogido, su exacta posición en el número extraído o seleccionado por el sistema informático de Polla Chilena de Beneficencia S.A..

Polla Chilena de Beneficencia S.A. estará facultada para establecer en estos sorteos categorías de premiación en las cuales resulten ganadores documentos, recibos o respaldos sin que sea requisito que exista coincidencia con los números sorteados.

Artículo 4°.- El apostador podrá participar en este sorteo de números, de acuerdo a alguna de las siguientes modalidades:

a) Formulando los pronósticos constitutivos de su apuesta, a través de terminales computacionales que dispondrán agentes de Polla Chilena de Beneficencia S.A. conectados al sistema informático de captación de apuestas de ésta, o bien formulando los pronósticos constitutivos de la apuesta interactuando el apostador directamente con dicho sistema, a través de medios tecnológicos determinados, definidos y autorizados previamente por Polla Chilena de Beneficencia S.A. conectados a su sistema informático de captación de apuestas. Cualquiera sea su forma, esta modalidad se denominará "Pronósticos Mecanizados", y

Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 2 a)
D.O. 10.04.2010

Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 2 b)
D.O. 10.04.2010

Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 2 b)
D.O. 10.04.2010
Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 2 b)
D.O. 10.04.2010
Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 2 c)
D.O. 10.04.2010

DTO 809, HACIENDA
Art. único N° 1 a)
D.O. 05.12.2003



b) Adquiriendo cartones que pondrá a su disposición Polla Chilena de Beneficencia S.A., en la forma que ella determine, los que llevarán pre-impresa la apuesta y su tipo correspondiente, además de otras menciones o datos que Polla Chilena de Beneficencia S.A. estime necesarios agregar. Esta modalidad se denominará "Pre-Impresos".

Corresponderá a Polla Chilena de Beneficencia S.A. determinar si las modalidades de "Pronósticos Mecanizados" o "Pre-Impresos" se implementarán conjuntamente, o bien sólo una cualquiera de ellas.

Se entenderá por apuesta el pronóstico del número y la modalidad de apuesta que realice el apostador de acuerdo al artículo 3° del presente decreto, que se obtenga a través de cualquier medio tecnológico, que se determinen para "Pronósticos Mecanizados" y/o la apuesta impresa en el cartón "Pre-Impreso", a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, respectivamente. En el caso de los "Pronósticos Mecanizados", la apuesta podrá ser confeccionada libremente por el apostador o en forma aleatoria por el sistema, a elección de aquél.

Artículo 5°.- Respecto de aquellos apostadores que participen en el sorteo de acuerdo a la modalidad denominada "Pronósticos Mecanizados", se aplicarán las siguientes normas especiales:

DTO 809, HACIENDA
Art. único N° 2
D.O. 05.12.2003

1) Se entenderá por pronóstico la indicación y registro del número y modalidad de apuesta elegido por el apostador, conforme a lo definido en el artículo 3° del presente decreto.

Corresponderá a Polla Chilena determinar si las modalidades de apuestas descritas en el artículo 3° precedente del presente decreto se implementarán conjuntamente o sólo una o más de ellas.

2) El apostador indicará su apuesta en la Agencia Oficial o punto de venta o consignará su apuesta en un impreso denominado volante o documento que autorice Polla Chilena de Beneficencia S.A., que tendrá las características, menciones e indicaciones que ésta determine, o bien interactuando con el sistema informático de captación de apuestas, a través de medios tecnológicos que determine, defina y autorice dicha empresa. Asimismo, se podrán consignar los datos personales de los apostadores que hayan efectuado una apuesta nominativa.

En cada volante o documento que determine Polla Chilena de Beneficencia S.A., o al realizar apuestas mecanizadas interactuando directamente con el sistema informático de captación de apuestas a través de cualquier medio tecnológico determinado, definido y autorizado por dicha empresa, debiendo efectuar el apostador su pronóstico de números y modalidad de apuesta en conformidad al artículo 3° del presente decreto.

Son nulas las apuestas que contengan una cantidad mayor de números pronosticados.

3) Las apuestas se recibirán en las Agencias Oficiales y en los puntos de ventas, o a través de otros medios tecnológicos que permitan al apostador conectarse e interactuar con el sistema informático de captación de apuestas que Polla Chilena de Beneficencia S.A. haya especialmente determinado, definido y autorizado para estos fines.

4) Los pronósticos efectuados por el apostador en la Agencia o punto de venta, o en el volante o a través del documento que determine Polla Chilena de Beneficencia S.A., serán leídos, captados y registrados en el sistema informático de captación



de apuestas a través de equipos o terminales conectados a dicho sistema que dicha empresa determine, o bien interactuando el apostador directamente con el sistema informático de captación de apuestas, a través de medios tecnológicos determinados, definidos y autorizados por dicha empresa conectados a su sistema informático de captación de apuestas, generándose un registro computacional de la información en el que constará, a lo menos, los datos del recibo de la apuesta consignados en el inciso siguiente de este artículo y, en su caso, los datos necesarios, para determinar a través de un código al portador o al titular de la apuesta. Este registro se almacenará en los medios que Polla Chilena de Beneficencia S.A. determine y en un respaldo, elemento material, o registro que se denominará documento. Dependiendo del medio de captura de la apuesta, el documento podrá constituir el recibo de la apuesta. En todo caso, si el medio de captura de la apuesta no emitiere de inmediato un recibo impreso de la apuesta para el apostador, éste podrá

identificar claramente su apuesta a través de la presentación de una tarjeta u otro soporte magnético o inteligente al portador que tendrá un código único y con la cual se efectuó la apuesta, y tendrá derecho a requerir un recibo impreso de la apuesta antes o después del sorteo en cualquiera de los lugares designados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. para estos efectos.

En el caso del recibo emitido por los equipos, contendrá, a lo menos, la siguiente información:

- a) Número de la Agencia, si procediere.
- b) Número del Sorteo.
- c) Número de control que identifique la apuesta.
- d) Pronósticos de los números efectuados por el apostador.
- e) Modalidad de apuesta escogida por el apostador.
- f) Valor de la apuesta.

El recibo podrá ser un documento al portador o bien un documento nominativo que será entregado o puesto a disposición del apostador por Polla Chilena de Beneficencia S.A. Podrán hacerse a través del sistema de "Pronósticos Mecanizados" apuestas nominativas, mediante la identificación del apostador en la forma que Polla Chilena de Beneficencia S.A. establezca. En el caso de apuestas nominativas, los apostadores titulares también podrán requerir su recibo impreso de la apuesta en los lugares que Polla Chilena de Beneficencia S.A. determine, mediante la presentación de su cédula de identidad.

Los registros computacionales de las apuestas en el sistema informático de captación de apuestas de Polla Chilena de Beneficencia S.A. son el medio válido para acreditar los pronósticos de números realizados por el apostador. Toda anotación o señal que aparezca en el recibo o documento, y que difiera de las asentadas en los registros computacionales son nulas y sin ningún valor.

5) Para que la apuesta se entienda perfecta es necesario que, habiéndose cumplido con todos los requisitos prescritos por el presente decreto, haya sido registrada computacionalmente con arreglo a las normas contenidas en el N° 4 y no figure en el Listado de Apuestas Excluidas a que se refiere el N° 7. Será necesario, además, que al momento de verificarse el proceso de selección de apuestas



ganadoras, subsista dicho registro y que éste sea idóneo para permitir su lectura, procesamiento o interpretación.

La apuesta que no ha llegado a perfeccionarse por faltar alguno de los requisitos referidos precedentemente, no produce efecto alguno, salvo el derecho establecido en el N° 7 y N° 8, para el caso de exclusión.

6) Serán excluidas del sorteo las apuestas cuyos registros computacionales presenten errores de cualquier naturaleza que impidan o dificulten su procesamiento, las que contengan una cantidad de pronósticos mayores que los autorizados y aquellas que, por cualquier causa, no hubieren sido entregadas a Polla Chilena de Beneficencia S.A. dentro de los plazos y horarios que ésta determine.

7) Existirá un registro de Apuestas Excluidas de cada sorteo, en caso de haberlas, el que las identificará con las menciones que Polla Chilena de Beneficencia S.A. determine. Esta información se certificará por el Notario ante quien se celebre el sorteo, en el caso que Polla Chilena de Beneficencia S.A. hubiera optado por efectuarlo mediante la extracción de bolillas numeradas desde una tómbola.

Se emitirá un Listado de Apuestas Excluidas, el que las identificará con las menciones que Polla Chilena de Beneficencia S.A. determine. Esta información se consignará en un Acta Notarial, en el caso que Polla Chilena de Beneficencia S.A. hubiera optado por efectuar el sorteo mediante la extracción de bolillas numeradas desde una tómbola.

Polla Chilena de Beneficencia S.A. dará a conocer al público, en la forma que ella determine, la cantidad e individualización de las apuestas excluidas.

8) La apuesta excluida sólo dará derecho a la devolución del valor pagado por ella, la que se efectuará contra presentación y entrega del recibo en que ella conste.

Artículo 6°.- Para aquellos apostadores que participen en el sorteo en conformidad a la modalidad denominada "Pre-Impresos", regirán las normas especiales que a continuación se indican:

1.- Los cartones que contienen las apuestas llevarán pre-impresos las menciones o datos que Polla Chilena de Beneficencia S.A. estime necesarias y, a lo menos, las siguientes:

- a.- Uno o más números con que el apostador participa en el sorteo y además el tipo de apuesta correspondiente.
- b) Valor del cartón.
- c) Número del Sorteo.
- d) Número de control que identifique las apuestas.

2.- Los números "Pre-Impresos" ofrecidos serán determinados aleatoriamente por los sistemas computacionales y las modalidades de apuestas serán impresas por los medios que Polla Chilena de Beneficencia S.A. establezca, generándose un registro computacional correspondiente por cada uno de los cartones emitidos. Sólo los cartones vendidos participarán en cada sorteo, debiendo individualizarse, antes del comienzo de cada sorteo, los cartones participantes.

Sólo los cartones vendidos participarán en cada sorteo, debiendo individualizarse antes del comienzo de

Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 3 a)
D.O. 10.04.2010

Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 3 b)
D.O. 10.04.2010

DTO 809, HACIENDA
Art. único N° 3 a)
D.O. 05.12.2003

DTO 809, HACIENDA
Art. único N° 3 b)
D.O. 05.12.2003

DTO 809, HACIENDA
Art. único N° 3 c)
D.O. 05.12.2003



cada sorteo, los cartones participantes.

3.- El cartón es un documento al portador. La verificación de las apuestas que resulten ganadoras se efectuará mediante la comparación de los números de control y los números "Pre-Impresos", mediante la información que almacenen los registros correspondientes.

DTO 809, HACIENDA
Art. único N° 3 d)
D.O. 05.12.2003

4.- Los cartones que contienen las apuestas de la modalidad "Pre-Impresos" serán puestos a la venta al público en las Agencias Oficiales y en los lugares que Polla Chilena de Beneficencia S.A. haya autorizado para estos fines.

DTO 809, HACIENDA
Art. único N° 3 e)
D.O. 05.12.2003

Artículo 7°.- Polla Chilena de Beneficencia S.A., establecerá las categorías de ganadores conforme a las modalidades de apuestas que haya adoptado de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del presente reglamento.

Corresponderá a Polla Chilena de Beneficencia S.A., determinar la distribución entre las categorías de premios procedentes del porcentaje destinado a premios por el artículo 90 de la Ley N° 18.768, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 19.135.

Polla Chilena de Beneficencia S.A., divulgará ampliamente y con la debida anticipación, tanto la modalidad de apuestas como las respectivas categorías de premios.

Artículo 8°.- Los sorteos serán públicos y se realizarán en el lugar, día y hora que Polla Chilena de Beneficencia S.A. determine, y que se dará a conocer por los medios que estime convenientes.

Artículo 9°.- En el caso que Polla Chilena de Beneficencia S.A. hubiere optado por la modalidad de extracción de bolillas numeradas desde una tómbola, en dicho sorteo actuará como Ministro de Fe un Notario Público, el que deberá intervenir, además, en las labores de supervisión previa a la realización del sorteo, tales como la revisión de las bolillas numeradas que correspondan y la colocación de ellas en la tómbola.

Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 4
D.O. 10.04.2010

Artículo 10°.- El premio individual asignado a cada apuesta que resulte ganadora dentro de su categoría, será el resultado de dividir el total del monto destinado a premios para esa categoría por el número de apuestas ganadoras en ella.

Polla Chilena de Beneficencia S.A. podrá establecer montos fijos para los ganadores en alguna de las modalidades que estime convenientes. Asimismo, podrá determinar una cantidad máxima de apuestas por número.

Sólo se pagarán aquellos premios cuyo valor sea al menos igual al valor de la apuesta. Asimismo, el apostador sólo recibirá el premio establecido para cada modalidad de apuesta efectuada.

En caso que no existan ganadores en alguna categoría, el monto del pozo de premios asignado a esta categoría, se acumulará al de esa misma categoría o al pozo total del sorteo siguiente, según lo disponga Polla Chilena de Beneficencia S.A. y así sucesivamente hasta que hubiere



ganadores.

En el caso de que alguna o algunas de las categorías tuvieran pozo acumulado en un sorteo o sorteos anteriores, y se determinara por Polla Chilena de Beneficencia S.A. eliminar una o más de esas categorías, el monto del premio correspondiente se acumulará al monto total destinado a premios del sorteo siguiente.

Artículo 11°.- Terminado el sorteo, se levantará un acta en la cual deberá contar:

- a) Monto de los premios correspondientes a cada categoría de ganadores.
- b) Los números sorteados.
- c) Números de ganadores por categoría.
- d) Cualquiera otra circunstancia que se estime necesario consignar.

En el caso que Polla Chilena de Beneficencia S.A. hubiere optado por la modalidad de extracción de bolillas numeradas desde una tómbola, el Notario Público deberá certificar las actas precedentemente señaladas.

Artículo 12.- El resultado a que se refiere el artículo anterior, será publicado en la forma y por los medios que Polla Chilena de Beneficencia S.A. estime conveniente.

Artículo 13.- El derecho a cobrar los premios se extinguirá transcurrido el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de los resultados del respectivo sorteo.

Asimismo, el derecho a cobrar las devoluciones que procedan en el caso de exclusión de apuestas caducará concluido el plazo señalado en el inciso anterior.

Los premios y devoluciones se pagarán al portador del correspondiente documento, recibo y/o del cartón "Pre-Impreso" que acredite la apuesta, y en el caso de las apuestas nominativas, a aquella persona que se identifique como titular de la apuesta a plena satisfacción de Polla Chilena de Beneficencia S.A., en ambos casos previa verificación, en la forma que ésta determine, de la correspondencia con su respectivo registro computacional en el sistema informático de captación de apuestas de dicha empresa. El pago de los premios mayores que Polla Chilena de Beneficencia S.A. defina como tales, se efectuará previa identificación del o de los requirentes. Asimismo, en los casos en que Polla Chilena de Beneficencia S.A. haya establecido medios de oferta de juego de "Pronósticos Mecanizados", en los cuales el sistema informático de captación de apuestas registre la individualización de sus apostadores, podrá pagar el premio o devolución sólo a aquel apostador cuya individualización conste en los respectivos registros computacionales del sistema o en el documento entregado por Polla Chilena de Beneficencia S.A. en que conste dicha individualización.

Sólo se pagarán aquellos documentos recibos y/o cartones auténticos, y que estén íntegros, que no presenten adulteraciones, enmendaduras, reconstituciones o que no resulten ilegibles o imposibles de cotejar o correlacionar con el respectivo registro computacional, todo ello a juicio exclusivo de Polla Chilena de Beneficencia S.A.

Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 5 a)
D.O. 10.04.2010

Decreto 1299,
HACIENDA
Art. UNICO N° 5 b)
D.O. 10.04.2010

DTO 809, HACIENDA
Art. único N° 4 a)
D.O. 05.12.2003

DTO 809, HACIENDA
Art. único N° 4 b)
D.O. 05.12.2003



Efectuados estos pagos, cesa toda ulterior responsabilidad para Polla Chilena de Beneficencia S.A.

Los valores provenientes de los premios no cobrados y caducados incrementarán un fondo destinado a establecer premios especiales o para promover las ventas que incentiven la participación en el juego, en la forma y con las modalidades que Polla Chilena de Beneficencia S.A. determine.

Artículo 14°.- Corresponde a Polla Chilena de Beneficencia S.A. emitir y dar a conocer las instrucciones que precisen la operatoria y frecuencia del juego; fijen el precio y las condiciones de la participación en él; determinen la comisión de los Agentes y establezcan las demás instrucciones que sean necesarias.

Artículo 15°.- Los premios estarán afectos a una deducción del 2% de su valor, que se destinará a bonificar al Agente que hubiese vendido la apuesta ganadora. En caso que el vendedor hubiese sido un Subagente, el referido porcentaje se repartirá entre éste y su Agente por partes iguales.

Artículo 16°.- La participación del apostador en el sorteo se formaliza mediante el pago del valor indicado en la apuesta e implica su adhesión a la forma, plazos y procedimientos de los sorteos y al método de la determinación de apuestas ganadoras, siendo inadmisibles cualquier petición o reclamación fundada en la ignorancia o desconocimiento de dichas normas.

DTO 809, HACIENDA
Art. único N° 5
D.O. 05.12.2003

Artículo 17°.- En los demás aspectos, y en lo que resulten aplicables, el juego se regirá por las disposiciones del D.F.L. N° 120, de 1960, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Manuel Marfán Lewis, Subsecretario de Hacienda.